



NUMERO
DE FOLIO

361



HONORABLE PLENO LEGISLATIVO PRESENTE.

La suscrita **Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis**, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que nos confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y en términos de lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado vigente, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable XVIII Legislatura la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA TURÍSTICA y DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURÍSTICO**; conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el artículo 115 de nuestra Constitución Política, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. Asimismo la fracción II del citado artículo, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, estando facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal expedidas por las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal,



regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.¹

En el mismo sentido, la fracción III del multicitado artículo, enumera las funciones y servicios públicos que los Municipios tendrán a su cargo, estableciendo en su inciso i) que los municipios tendrán las funciones y servicios que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera, por ello y para una mejor comprensión me permito citar el artículo:

Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*
- b) Alumbrado público.*
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;*
- d) Mercados y centrales de abasto.*
- e) Panteones.*
- f) Rastro.*
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;*
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e*
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera. Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.***

...

...

¹ Disponible: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



Por otra parte, nuestra Constitución Política Estatal, prevé en su artículo 129 que para la creación de un municipio se debe de contar con siete elementos, entre ellos, la fracción III, la cual establece que sus recursos de desarrollo potencial le garanticen posibilidades de autosuficiencia económica al municipio que se pretenda crear, para lo cual me permito citar el artículo:

Artículo 129.- Para la creación de municipios en el Estado se requerirá la aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de las personas integrantes de la Legislatura y la de la mayoría de los Ayuntamientos, así como la concurrencia de los siguientes elementos:

- I. Que sea conveniente para satisfacer las necesidades de sus personas habitantes.*
- II. Que la superficie del territorio del Estado en que se pretenda erigir, sea suficiente para cubrir sus necesidades y atender a sus posibilidades de desarrollo futuro.*
- III. Que sus recursos de desarrollo potencial le garanticen posibilidades de autosuficiencia económica.***
- IV. Que su población no sea inferior a treinta mil habitantes.*
- V. Que la comunidad en que se establezca su cabecera cuente con más de diez mil habitantes.*
- VI. Que la ciudad señalada en la fracción anterior tenga los servicios públicos adecuados para su población, y*
- VII. Que previamente se escuche la opinión de los Ayuntamientos de los municipios que puedan ser afectados en su territorio por la creación del nuevo.*

Bajo esta premisa, Quintana Roo es un estado joven y con una economía sólida que se sostiene principalmente por la actividad turística. De acuerdo con datos estadísticos de la Secretaría de Turismo del Estado de Quintana Roo, Quintana Roo genera el 46.4% del total de divisas del país provenientes de visitantes internacionales, además de que mantiene el PIB turístico per capita más alto del país y uno de cada dos empleos formales en el Estado pertenece al sector turístico.



Además, en cuanto a la dimensión social, el turismo es el principal generador de oportunidades laborales para mujeres y jóvenes (2024), contribuyendo a la consolidación de Quintana Roo como una de las entidades con muy bajo rezago social.

En este sentido, resulta importe reconocer los avances que los municipios dentro de su ámbito de competencia han realizado, como lo es la creación de direcciones especializadas a en materia turística y de desarrollo económico, para cual me permito enunciar los municipios que cuenta con las dichas áreas, siendo los siguientes:

Municipio	Área especializada
Othón P. Blanco ²	✓ Dirección de desarrollo turístico Departamento de promoción y fomento turístico. Departamento de proyectos turísticos. ✓ Instituto Municipal de la Economía Social.
Felipe Carrillo Puerto ³	✓ Dirección de Turismo ✓ Dirección de Desarrollo económico.
Tulum	✓ Dirección general de Turismo ✓ Dirección general de Desarrollo Económico ⁴

² Disponible en: <https://www.opb.gob.mx/portal/wp-content/uploads/2021/11/ORGANIGRAMA%20OTHON%20P%20BLANCO%202021%202024.pdf>

³ Disponible en: <https://www.felipecarrillopuerto.gob.mx/gobierno-municipal/organigrama>

⁴ Disponible en: <https://tulum.gob.mx/directorio/>



Playa del Carmen	✓ Secretaría de Desarrollo Económico y de Atracción de Inversiones. ✓ Secretaría de Turismo
Benito Juárez ⁵	✓ Dirección General de Desarrollo Económico ✓ Secretaría Municipal de Turismo
Isla Mujeres ⁶	✓ Secretaria de Desarrollo económico y turismo.
José María Morelos ⁷	✓ Dirección General de Desarrollo Económico y Agropecuario
Puerto Morelos ⁸	✓ Secretaría de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria ✓ Secretaría de Turismo Sustentable
Cozumel	✓ Dirección de Desarrollo Económico ✓ Dirección de Turismo
Lázaro Cárdenas ⁹	✓ Dirección general de Desarrollo Económico, Turismo y Mejora Regulatoria. ✓ Dirección de Turismo.

A continuación, se presenta en una tabla comparativa que contiene la propuesta de reforma a la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en materia turística y de desarrollo económico, quedando de la siguiente manera:

⁵ Disponible en: <https://transparencia.cancun.gob.mx/trm/web/organica>

⁶ Disponible en: <https://page.islamujeres.gob.mx/directorio-municipal/>

⁷ Disponible en: <https://josemariamorelos.gob.mx/directores/>

⁸ Disponible en: <https://puertomorelos.gob.mx/sitio/gabinete/>

⁹ Disponible en: <https://lazarocardenasqroo.gob.mx/organigrama.html>



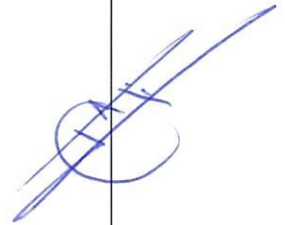
LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	
LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 66. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento: I a la IV... V. En materia de Desarrollo Económico y Social: a) a la j) ... SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 66. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento: I a la IV... V. En materia de Desarrollo Económico, Turístico y Social: a) a la j) ... k) Conformar e integrar el Consejo Consultivo Municipal de Turismo; que tendrá por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio, de conformidad con lo establecido en la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo.



SIN CORRELATIVO	l) Impulsar acciones o proyectos estratégicos tendientes a detonar el desarrollo económico y la actividad turística, con la participación del sector público, privado, académico, ambiental y social. VI... VII...
TÍTULO NOVENO De la Administración Pública Municipal CAPÍTULO I Disposiciones Generales ARTÍCULO 115. Para auxiliar a la persona titular de la Presidencia Municipal en sus funciones y en atención a las necesidades del Municipio, los respectivos Ayuntamientos, podrán crear las Unidades Administrativas necesarias para el despacho de los asuntos administrativos y conferirles las atribuciones y obligaciones que estimen convenientes.	TÍTULO NOVENO De la Administración Pública Municipal CAPÍTULO I Disposiciones Generales ARTÍCULO 115. Para auxiliar a la persona titular de la Presidencia Municipal en sus funciones y en atención a las necesidades del Municipio, los respectivos Ayuntamientos, podrán crear las Unidades Administrativas necesarias para el despacho de los asuntos administrativos y conferirles las atribuciones y obligaciones que estimen convenientes, debiendo contar con un



	área especializada en materia turística y de desarrollo económico.
El propio Ayuntamiento, en el Reglamento respectivo, podrá distribuir y asignar las atribuciones entre las Unidades Administrativas en ejercicio. La persona titular de la Presidencia Municipal, la persona titular de la Sindicatura, las personas Regidoras, la persona titular de la Secretaría General, la persona titular de Tesorería, la persona titular de la Oficialía Mayor, las personas Directoras Generales o Coordinadoras y demás personas servidoras públicas municipales con nivel equiparable a los anteriormente señalados, tendrán la obligación de comparecer ante el Congreso del Estado, cuando la Legislatura estime necesario recabar alguna información relativa a los Ayuntamientos.	El propio Ayuntamiento, en el Reglamento respectivo, podrá distribuir y asignar las atribuciones entre las Unidades Administrativas en ejercicio.





Debido a todo lo antes expuesto, con el objetivo de impulsar el desarrollo turístico y económico del Estado, es que someto a la consideración de esta H. XVII Legislatura, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA TURÍSTICA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO**, para quedar de la siguiente manera:

ÚNICO: Se reforma la fracción V y se adicional los incisos K y L al artículo 66 y se modifica el primer párrafo del artículo 115 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, conforme a lo siguiente:

ARTÍCULO 66. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

I a la IV...

V. En materia de Desarrollo Económico, **Turística** y Social:

a) a la j)

k) **Conformar e integrar el Consejo Consultivo Municipal de Turismo; que tendrá por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de**



la actividad turística en el Municipio, de conformidad con lo establecido en la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo.

l) Realizar programas o proyectos estratégicos tendientes a detonar el desarrollo económico y la actividad turística, con la participación del sector público, privado, académico, ambiental y social.

VI...

VII...

ARTÍCULO 115. Para auxiliar a la persona titular de la Presidencia Municipal en sus funciones y en atención a las necesidades del Municipio, los respectivos Ayuntamientos, podrán crear las Unidades Administrativas necesarias para el despacho de los asuntos administrativos y conferirles las atribuciones y obligaciones que estimen convenientes, **debiendo contar con un área especializada en materia turística y de desarrollo económico.**

El propio Ayuntamiento, en el Reglamento respectivo, podrá distribuir y asignar las atribuciones entre las Unidades Administrativas en ejercicio.

....



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

ATENTAMENTE

**DIP. EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TURISMO Y ASUNTOS
INTERNACIONALES DE LA XVIII LEGISLATURA**

